



GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

G.R.I.	
REG. N°	10863311
EXP. N°	04221222



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 394 -2026-G.R.-JUNÍN/GRI

Huancayo, 04 AGO 2026

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Técnico N° 1801-2026-GRJ/GRI/SGSLO, con fecha de recepción 24 de julio de 2026; el Memorando N° 1735-2026-GRJ/GRI/SGE, con fecha de recepción 21 de julio de 2026; el Memorando N° 3252-2026-GRJ/GRI/SGSLO, con fecha de emisión 16 de julio de 2026;; y demás documentación que hace referencia la presente Resolución;

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional de Junín, es una institución que emana de la voluntad popular, cuenta con personería jurídica de derecho público, que goza de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal, y como tal tiene la finalidad esencial de fomentar el desarrollo regional, integral y sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, conforme lo establece el artículo 2° y 4° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N°27867 y sus modificatorias Leyes N°27902, 28013, 28926 y 28961;

Que, el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, la potestad correctiva de la Administración le permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son sólo los que no alteran su sentido ni contenido. Quedando comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez, un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), o un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) y el error aritmético (discrepancia numérica). La doctrina sostiene que el error material atiende a un "error de transcripción", un "error de mecanografía", un "error de expresión", en la "redacción del documento", en otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene;

Que, al respecto, el Tribunal Constitucional en la Sentencia con Exp. N° 2451-2003-AA, del 28 de octubre de 2004, prevé con relación a la formación del error material y a la potestad correctiva de la Administración lo siguiente: "(...) La potestad de rectificación tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La administración emite una declaración formal de rectificación, mas no rehace la misma resolución, es decir, no sustituye a la





anterior, sino que la modifica. En principio, la competencia para emitir el acto rectificatorio corresponde a la autoridad autora del acto, ya que, si un órgano tiene competencia para dictar un acto, lógicamente ha de tenerla para rectificar los errores materiales en que haya podido incurrir al dictarlo;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 330-2026-G.R.-JUNÍN/GRI, emitida el 03 de julio de 2026, la Gerencia Regional de Infraestructura, aprueba el expediente técnico de adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante de obra N° 01, de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DEL DISTRITO DE NUEVE DE JULIO - PROVINCIA DE CONCEPCION - DEPARTAMENTO DE JUNIN", con CUI N° 2558191;

Que, mediante el Memorando N° 3252-2026-GRJ/GRI/SGSLO, con fecha de emisión 16 de julio de 2026, el Ing. Hugo Vilcahuamán Tadeo, solicita a la Sub Gerencia de Estudios, un informe de aclaración y rectificación del plazo de ejecución sobre la aprobación del expediente técnico del adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante de obra N° 01, al haberse detectado que el Informe Técnico N° 793-2026-GRJ/GRI/SGE que sustenta la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 330-2026-G.R.-JUNÍN/GRI, contiene error material en el extremo del plazo de ejecución de la prestación adicional y deductivo vinculante N° 01;

Que, el Sub Gerente de Estudios, mediante el Memorando N° 1735-2026-GRJ/GRI/SGE, con fecha de emisión 21 de julio de 2026, emite la aclaración sobre el plazo contractual del adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante N° 01, recomendando se rectifique el error material incurrido en el extremo del plazo de ejecución del adicional de obra N° 01 y deductivo de obra N° 01; manifestando que:

"Con lo descrito se verifica el error de digitación en la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 330-2026-G.R.-JUNÍN/GRI, en el artículo 1 considerando en los siguientes: (...) un plazo de ejecución de 06 días calendario (...), error cometido de las conclusiones del contenido del Informe Técnico N° 793-2026-GRJ/GRI/SGE, en el párrafo 3 (...) y un plazo de ejecución de 06 días calendario (...), configurándose un error de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

(...)
Se recomienda proseguir con el trámite de rectificación por error material del expediente técnico del adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante de obra N° 01 de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DEL DISTRITO DE NUEVE DE JULIO - PROVINCIA DE CONCEPCION - DEPARTAMENTO DE JUNIN", con CUI N° 2558191, para su aprobación mediante acto (...);

Que, a través del Informe Técnico N° 1801-2026-GRJ/GRI/SGSLO, con fecha de recepción 24 de julio de 2026, el Ing. Hugo Vilcahuamán Tadeo, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, solicita la rectificación de error material de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 330-2026-G.R.-JUNÍN/GRI, siendo que se cometió el error en la parte considerativa y resolutive, al consignarse un plazo de ejecución de 06 días calendario, cuando el plazo corresponde a 15 días calendario; conforme a lo siguiente:

(...)

Identificación del error material

La Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 330-2026-G.R.-JUNÍN/GRI aprobó el expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante N° 01. Sin embargo, en la parte considerativa y en el artículo primero se consignó un plazo de ejecución de seis (06) días calendario. De la revisión de los documentos técnicos citados en los antecedentes —en particular, el Informe N° 93-2026-ERT y el Memorando N° 3252-2026-GRJ/GRI/SGSLO— se advierte que el plazo evaluado y sustentado corresponde a quince (15) días calendario.

La inconsistencia se originó en la transcripción del plazo dentro de las conclusiones del Informe Técnico N° 793-2026-GRJ/GRI/SGE y fue reproducida en la resolución aprobatoria. Por tanto, el extremo que debe corregirse se limita a reemplazar la expresión "seis (06) días calendario" por "quince (15) días calendario".

(...)



En el presente caso, la corrección no modifica la decisión de aprobar el expediente técnico, el alcance de las prestaciones, los metrados, los presupuestos del adicional y deductivo, ni la incidencia económica aprobada. Su finalidad es hacer concordar el acto resolutorio con el plazo técnico de quince (15) días calendario que obra en el expediente. En consecuencia, corresponde tramitar la rectificación por error material mediante acto resolutorio, manteniéndose subsistentes los demás extremos de la resolución.

4.3. Extremo objeto de rectificación:

La rectificación debe comprender toda mención al plazo de seis (06) días calendario contenida en la parte considerativa y en el artículo primero de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N.º 330-2026-G.R.-JUNÍN/GRI, conforme al siguiente detalle:

DICE:

"... y un plazo de ejecución de seis (06) días calendario".

DEBE DECIR:

"... y un plazo de ejecución de quince (15) días calendario".

4.4. Texto resolutorio propuesto

ARTÍCULO PRIMERO.-

RECTIFICAR, por error material, la parte considerativa y el artículo primero de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N.º 330-2026-G.R.-JUNÍN/GRI, de 3 de julio de 2026, únicamente en el extremo referido al plazo de ejecución de la prestación adicional de obra N.º 01 y deductivo vinculante N.º 01; debiendo entenderse que el plazo correcto es de quince (15) días calendario y no de seis (06) días calendario, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto resolutorio.

ARTÍCULO SEGUNDO.-

PRECISAR que los demás extremos de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N.º 330-2026-G.R.-JUNÍN/GRI mantienen plena vigencia y eficacia.

ARTÍCULO TERCERO.-

DISPONER la notificación del acto resolutorio de rectificación a las áreas competentes, al contratista y a la supervisión de obra, observando las mismas formas y modalidades de comunicación o publicación empleadas para el acto original.

5. CONCLUSIONES

5.1. Se ha verificado una inconsistencia material en la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N.º 330-2026-G.R.-JUNÍN/GRI, al consignarse un plazo de ejecución de seis (06) días calendario, cuando el plazo técnico sustentado corresponde a quince (15) días calendario.

5.2. La corrección propuesta no altera la decisión de aprobar el expediente técnico ni modifica el objeto, el alcance técnico, los presupuestos o la incidencia económica de la prestación adicional de obra N.º 01 y deductivo vinculante N.º 01.

5.3. La rectificación resulta jurídicamente procedente al amparo de los numerales 201.1 y 201.2 del artículo 201 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS.

5.4. Corresponde emitir el acto resolutorio de rectificación, reemplazando la expresión "seis (06) días calendario" por "quince (15) días calendario" en todos los extremos pertinentes de la resolución, y mantener subsistentes sus demás disposiciones..

6. RECOMENDACIONES

6.1. Remitir el presente informe y sus antecedentes a la instancia competente para la emisión del acto resolutorio de rectificación.

6.2. Incorporar al expediente los documentos técnicos que acreditan de manera inequívoca el plazo de quince (15) días calendario, especialmente el cronograma de ejecución del adicional y los informes de evaluación correspondientes.

6.3. Notificar la resolución de rectificación al contratista, a la supervisión de obra, a la Subgerencia de Estudios, a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a las demás dependencias que correspondan.

(...);

Que, habiéndose verificado el error material incurrido en el veinticuatroavo considerando (correspondiente a las conclusiones del Informe Técnico N.º 793-2026-GRJ/GRI/SGE) y el artículo primero de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N.º 330-2026-G.R.-JUNÍN/GRI, según se tiene del Informe Técnico N.º 1801-2026-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 24 de julio de 2026, emitido por la Sub Gerencia





de Supervisión y Liquidación de Obras, el cual señala los errores incurridos en la Resolución referida, respecto del plazo de ejecución de la prestación adicional de obra N° 01 y deductivo de obra N° 01, los cuales fueron generados en el referido Informe Técnico N° 793-2026-GRJ/GRI/SGE;

Que, de otro lado, se advierte un error material en el noveno considerando de la Resolución, al consignarse la fecha 25 de noviembre de 2025 a la Carta N° 019-2026—CONSORCIO SANTA ROSA, debiendo ser la fecha correcta 25 de marzo de 2026;

Que, así, advirtiendo los errores contenidos en la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 330-2026-G.R.-JUNÍN/GRI, los cuales constituyen errores materiales de conformidad a lo establecido en el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, corresponde emitir el acto resolutivo que rectifique el error incurrido en la parte considerativa y resolutive de la Resolución señalada;

Estando a lo propuesto por la Sub Gerencia de Estudios y Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y contando con la visación correspondiente;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 y sus modificatorias, la Resolución Ejecutiva Regional N° 065-2026-GR-JUNIN/GR y de acuerdo con las funciones específicas del Gerente Regional de Infraestructura, según el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional Junín;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, el error material incurrido en el noveno considerando en el extremo de la fecha de la Carta N° 019-2026-CONSORCIO SANTA ROSA y el veinticuatroavo considerando (conclusiones del Informe Técnico N° 793-2026-GRJ/GRI/SGE) más el artículo primero de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 330-2026-G.R.-JUNÍN/GRI de fecha 03 de julio de 2026, en el extremo referido al plazo de ejecución de la prestación adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante de obra N° 01, debiendo entenderse que el plazo correcto es de quince (15) días calendario, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, quedando redactado de la siguiente manera:

EN EL NOVENO CONSIDERANDO:

DICE:

"(...), Carta N° 019-2026-CONSORCIO SANTA ROSA de fecha 25 de noviembre de 2025 (...)"

DEBE DECIR:

"(...), Carta N° 019-2026-CONSORCIO SANTA ROSA de fecha 25 de marzo de 2025 (...)"

EN EL VEINTICUATROAVO CONSIDERANDO Y ARTICULO PRIMERO:

DICE:

"(...), un plazo de ejecución de 06 días calendario (...)"

DEBE DECIR:

"(...), un plazo de ejecución de quince (15) días calendario (...)"



GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA



ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER, vigente la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 330-2026-G.R.-JUNÍN/GRI, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución, al CONSORCIO SANTA ROSA, al CONSORCIO SUPERVISORA VIALES, la Sub Gerencia de Estudios, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

ING. FRANK GONZALES QUISPE
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 05 AGO 2026

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (a)